

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

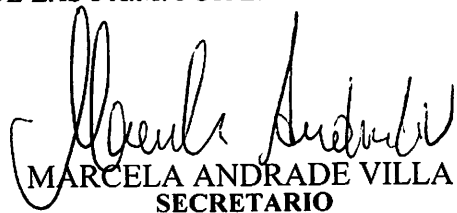
Fecha: 10/02/2017

Página: 1

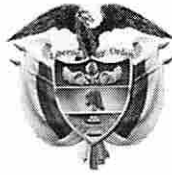
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AFRICA CARTEGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA ADUENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 03 DE MARZO DEL AÑO 2017, A LAS 03:00 DE LA TARDE.	09/02/2017	
20001 33 33 001 2013 00217	Acción de Reparación Directa	WILMER FERNANDO OSORIO BUSTOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	09/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00159	Acción Contractual	LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00173	Acción de Reparación Directa	JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00362	Acción de Reparación Directa	MOISES SEGUNDO ANDRADES RACINES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 11 AM PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	09/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00446	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OCTAVIO- PEREZ SANCHEZ	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 16 DE MARZO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00055	Acción de Reparación Directa	ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2017, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00185	Acción de Reparación Directa	REINALDO PERTUZ CABRERA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00291	Acción de Reparación Directa	ALVEIRO ENRIQUE ALVARADO ALVARINO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00321	Ejecutivo	MIRIAM CAMPO QUINTERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON NAVAS	NACION.MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017, A LAS 04:00 DE LA TARDE.	09/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA ELENA - ROMERO BONET	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00136	Ejecutivo	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Niega Nulidad NIEGA LA NULIDAD PLANTEADA POR LA POLICIA NACIONAL	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHOANA ESTRADA GONZALEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00421	Acción de Reparación Directa	IRMA ANTELIZ SANTIAGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00424	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY EDUARDO GIOVANNETTI DURAN	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO ENRIQUE - VARGAS AMARIS	NACION - MINEDUCACION Y OTROS	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORTES RUEDA INGENIERIA S.A.S	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/02/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AFRICA CARTAGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2013-00205

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día tres (03) de Marzo del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

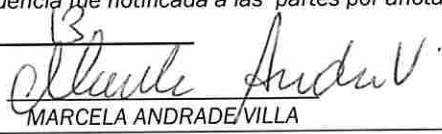
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 Feb 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 13


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

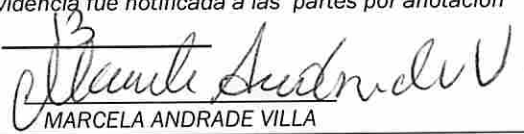
Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : WILMER FERNANDO OSORIO BUSTOS
DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2013-00217

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de febrero del año 2017, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: CONTRACTUAL.

ACTOR: LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00159-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

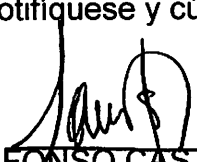
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

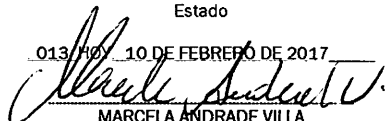
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013/10 10 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: NUBIA ESTHER QUINTERO MIZAT y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00173-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

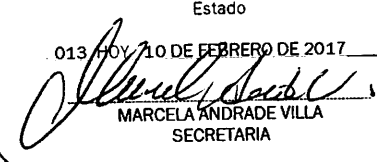
SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013 / 10 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

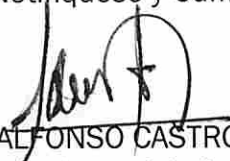
De conformidad con el Auto en precedencia, de fecha Veintisiete (27) de Enero de 2017, donde en el numeral quinto se resolvió de que con respecto a la solicitud radicada el día 23 de Enero de 2017, se sirviera la parte ejecutante, aclarar en qué Juzgado cursa el proceso sobre el cual pedía el decreto de medidas cautelares, en estricto cumplimiento, el día 03 de febrero de 2017, la parte ejecutante aporta memorial señalando que el proceso referenciado cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, de tal forma, que por encontrarlo ajustado a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

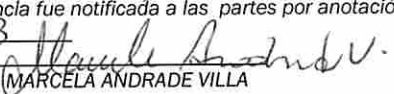
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que resulten del remanente, dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, seguido por CELMIRA MISAL O, contra el Municipio de CHIRIGUANA, CESAR, identificado con radicado 2016-00460.

SEGUNDO: Hágase al Despachos correspondiente, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MOISES SEGUNDO ANDRADES RACINES
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2014-00362

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de febrero del año 2017, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 Feb 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 13


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: OCTAVIO PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00446-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciséis (16) de Marzo de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00055

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veintiocho (28) de Febrero del año 2017, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

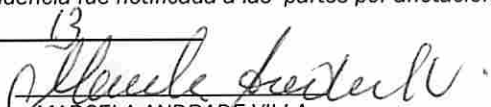
*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 feb 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 13


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

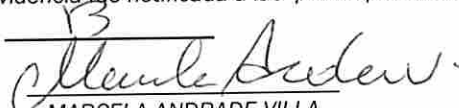
Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : REINALDO PERTUZ CABRERA
DEMANDADO : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTRO
RAD : 20001-33-33-001-2015-00185

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de febrero del año 2017, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y LA CLINICA LAURA DANIELA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE ASTREA
RAD : 20001-33-33-001-2015-00196

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de febrero del año 2017, a las 03:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE ASTREA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 3  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

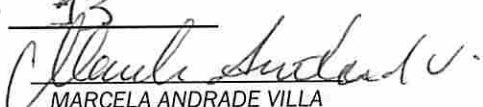
Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVEIRO ENRIQUE ALVARADO ALVARINO
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2015-00291

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día tres (03) de Marzo del año 2017, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIRIAM CAMPO QUINTERO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00321

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de febrero del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : WILSON NAVAS
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00372

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día tres (03) de Marzo del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

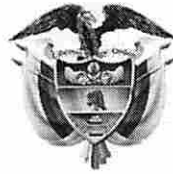
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 Feb 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 13


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

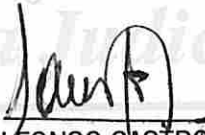
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : AURA ELENA ROMERO BONET
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00479

Atendiendo a que el titular del despacho será sometido a un procedimiento de exodoncia, el Despacho señala el día veintiocho (28) de Febrero del año 2017, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Acción : EJECUTIVO
Actor : MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00136-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de NULIDAD planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 115 y 116 del expediente.

Manifiesta el Apoderado de la parte accionada, que solicita se decrete la nulidad procesal del Auto que libra Mandamiento de Pago, en atención a que no se cumple la notificación de que trata el artículo 199 del CPACA, con respecto a los siguientes hechos:

Mediante Auto de fecha 14 de junio de 2016, este Despacho libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por valor de \$11.790.000; seguidamente, el día 29 de julio de 2016, se decreta medida cautelar, decisión que fue recurrida, y resuelta en segunda instancia, donde se confirmó lo proferido por este Despacho.

Lo anterior, fue notificado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, a la entidad accionada a través de correo electrónico, el día 21 de noviembre de 2016; el 06 de diciembre de 2016, sin haber transcurrido los 25 días para notificación, la entidad accionada propone las excepciones de mérito, es decir no se dejaron correr los 10 días de traslado para presentar la contestación de la demanda.

Se argumenta la nulidad por indebida notificación, desde el entendido de que el artículo 199 del CPACA, señala que se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, y que para el caso que nos ocupa, este evento sucedió el 21 de noviembre de 2016, observando que no se ha dejado que cumplan los días de los cuales habla el artículo, puesto que antes de empezar a contabilizar el termino de traslado, deben transcurrir 25 días, lo cual no se cumple en el presente caso.

Además, encuentra que el Despacho para notificar la demanda, no se apoya en el artículo 199 del CPACA, sino en el artículo 291 del Código General del Proceso, y no se entiende porque se indica que el termino de traslado se contabiliza desde

que se emite el correo electrónico, cuando se observa que este termino debe empezar a correr después de los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA.

Finalmente, alega que su nulidad se encuentra argumentada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, y solicitud que se decrete la nulidad de todo lo actuado, a fin de poder ejercer el derecho a la defensa.

Para Resolver se considera,

Inicialmente, en cuanto a la discrepancia que manifiesta el recurrente, referente a la aplicación de la norma en el tema de la notificación del mandamiento de pago, y los términos para su contestación, o proponer las excepciones, este Despacho se sirve en realizar la siguiente aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Si bien es cierto, dicho artículo hace referencia en primera medida a la notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a entidades públicas (y otras), es necesario advertir que en el inciso Dos (02) mencionan sólo notificación el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil; así las cosas, siguiendo lo dispuesto en el artículo y realizando una interpretación de la expresión "En este evento" - que se encuentra en el inciso tercero -, es de notar que dicho inciso hace referencia y sigue la secuencia de la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil, que equivale a lo reglamentado para procesos ordinarios, toda vez que no incluyen en ningún momento el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo limitándose a mencionar sólo el auto admisorio de la demanda, lo que deja como consecuencia que dicha norma no sea la aplicable al caso en concreto como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandada, caso contrario sucede con lo dispuesto por el artículo 442 del C.G.P armonizado con el artículo 306 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

(...)"

En consecuencia de lo anterior, la parte demandada tenía Diez (10) días a partir del día siguiente hábil de cuando se surtió la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, es decir, hasta el día 05 de Diciembre de 2016, no obstante, presentó su escrito de contestación el 06 de Diciembre de la misma anualidad, es decir de manera extemporánea, lo que válida la actuación realizada por el Despacho cuando ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Corolario a lo anterior, se evidencia que el recurrente argumenta la solicitud de nulidad, invocando el numeral 8 del artículo 133 del CGP, que nos habla de la eventualidad de cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, lo que a la luz, resulta contrario a lo manifestado, puesto que reconoce que el Auto que libro Mandamiento de Pago, de fecha 14

de Junio de 2016, fue notificado en debida forma a la entidad accionada, mediante correo electrónico de fecha 21 de Noviembre de 2016, lo cual se puede corroborar en el numeral 4 del acápite de hechos, del escrito de nulidad.

Entre tanto, además de los argumentos explícitos en precedencia, no es viable ni siquiera considerar esta como una causal de nulidad que pueda aplicarse al caso de la referencia.

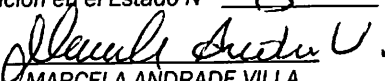
En consecuencia de lo anterior, no se decretará la nulidad planteada por el Apoderado judicial de la parte demandada; por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: No decretar la NULIDAD planteada por el Apoderado judicial de parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10 Feb 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>13</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JHOANA ESTRADA GONZALEZ
DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00420-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " **Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados**", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

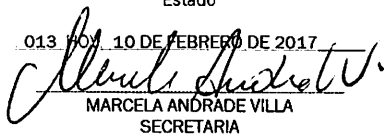
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013. 1001. 10 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: IRMA ANTELIZ SANTIAGO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y OTRO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00421-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su suegro tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente demandado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Enrique Chinchía Córdoba, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite" (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Jueza Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

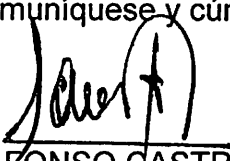
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

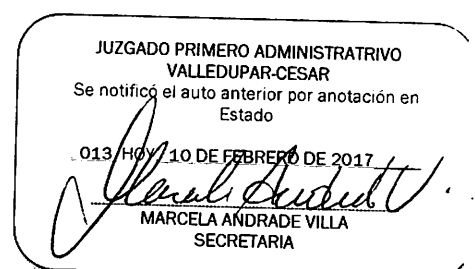
RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HENRY EDUARDO GIOVANNETTI DURAN y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00424-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su suegro tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente demandado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Andres Chinchía Bonett, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite" (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

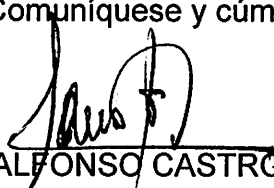
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

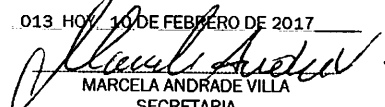
SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013 HOY 10 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EDUARDO ENRIQUE VARGAS AMARIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00432-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su suegro tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente demandado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Enrique Chinchía Córdoba, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

X

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

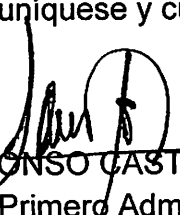
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

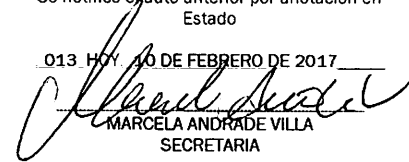
SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013. HOY 10 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CORTES RUEDA INGENIEERIA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00433-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su suegro tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente demandado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados".

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Enrique Chinchía Córdoba, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

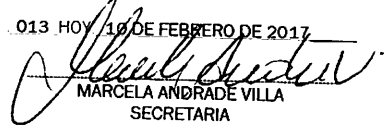
SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

013 HOY 16 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA